



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO ALBERTO RESTREPO PEREZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A – RADICADO 2019 - 00396.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, AGOSTO 21 DE 2020.

Doy cuenta a usted que Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo, se notificó a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, así mismo, la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, quien funge como apoderada judicial de Colpensiones sustituyó el poder conferido a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUÍZ, finalmente, se allega al proceso memorial poder proveniente de la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, donde se sustituye el poder otorgado por PORVENIR S.A a los Dres. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, DANIEL DAVID CASTAÑO, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, AÍDA CATALINA TONETTI GONZÁLEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO . PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Observado el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre lo allí enunciado en orden procedimental.

Pues bien, observa el despacho que la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado fue notificada sobre la existencia del presente proceso, sin embargo, no realizó ningún pronunciamiento.

De otra parte, el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES a través de escritura pública número 3376 de septiembre 2 de 2019 de la Notaría Novena Del Círculo De Bogotá, constituyó a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S para que asuma la representación judicial de dicha entidad.

Por su parte, la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S a través de su representante legal, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, tal como consta en certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cartagena, sustituyó el poder otorgado a la entidad que representa a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, quien aceptó la sustitución, por lo que se reconocerá a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderada judicial de COLPENSIONES y a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Así bien, Colpensiones a través de su apoderada judicial, presentó demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Así mismo, la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, allegó al proceso escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020, donde la entidad demandada PORVENIR S.A le confiere poder general para representarla en toda clase de actuaciones judiciales; además se anexa memorial poder donde el representante legal de LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S sustituye el poder conferido a la entidad que representa a los Dres. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, DANIEL DAVID CASTAÑO, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, AÍDA CATALINA TONETTI GONZÁLEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, de los cuales aceptó directamente la designación el Dr. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN ([ver documento](#)),.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

De otra parte, con la presentación ante el despacho del memorial poder donde el representante legal de LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, en su condición de apoderada judicial de PORVENIR S.A confiere poder de sustitución a los Doctores antes citados, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada PORVENIR S.A.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a la entidad PORVENIR S.A, donde tendrá acceso a la demanda, auto admisorio y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por surtido el trámite de notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderada judicial de COLPENSIONES, poder que le fue otorgado por dicha entidad a través de escritura 3376 del 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. KATERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.830.168 de Sincelejo y T.P # 222.102 del C.S DE LA J, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES conforme poder anexo al proceso.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S como apoderada judicial de PORVENIR S.A, conforme poder otorgado por dicha sociedad a través de escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020.

SEXTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a los Doctores. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, DANIEL DAVID CASTAÑO, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, AÍDA CATALINA TONETTI GONZÁLEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, como apoderados judiciales sustitutos de PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente de la demanda a la parte accionada PORVENIR S.A, conforme lo establecido en precedencia.

OCTAVO: ORDÉNESE remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a la sociedad demandada para que ejerza se derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

jerv

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadb315d4de7ac74d8aafeee914181bbbf6665fdef74c37c93c2ecae90443d43

Documento generado en 21/08/2020 10:32:34 a.m.